REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 00909 00**
Demandante:	**SYSTEMGROUP S.A.S.**
Demandado:	**PITER GIOVANNI AGUIRRE ORTIZ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, observando que la acción impetrada es ejecutiva, y que las pretensiones sobre las que se pronuncia el despacho en la orden de pago, deben estar relacionadas con la naturaleza del proceso que se persigue. Por tanto, adecúense o excluyan las pretensiones de los numerales 4 y 5.

Téngase en cuenta que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.).

2.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido por la sociedad demandante donde además de los requisitos formales, se identifique (clase, valor, fecha, etc), del título valor cuya ejecución se pretende.

Lo anterior, ya que en el mandato allegado[1], no se indica el titulo valor cuyo cobro se persigue.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 1 pag. 38 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b20e40da49a6077bc9bcf6b3a54733024de31e951c0249ecf8df6a463de1928**

Documento generado en 10/10/2022 08:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica